



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0705
RADICADO N° 2022-00301-00

En la acción de tutela promovida por ORLANDO DE JESUS BETANCUR DIEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que el 23 de agosto y el 14 de septiembre de 2022 presentó ante Colpensiones derecho de petición, toda vez que le dejaron de pagar la pensión especial de vejez por hijo invalido desde el mes de agosto, sin embargo, la accionada no ha dado respuesta a ninguna de las peticiones.

Por lo anterior, considera que se le están vulnerando el derecho de petición, por lo que solicita se ordene a la accionada contestar las peticiones del 23 de agosto y 14 de septiembre de 2022, además solicita que se le cancele el pago de las mesadas debidas.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí,
Antioquia,

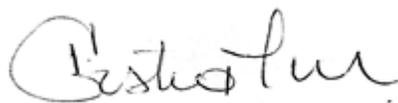
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ORLANDO DE JESUS
BETANCUR DIEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir
de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos
expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como
lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 174 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de octubre de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

